



**TRIJEZ**

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE ZACATECAS

**ACUERDO PLENARIO**

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**

**EXPEDIENTE:** TRIJEZ-PES-010/2025

**DENUNCIANTE:** CLAUDIA SIMONITA RAMOS  
LEAL

**DENUNCIADOS:** CECILIO NORIEGA GARCÍA

**MAGISTRADA PONENTE:** ROCIO POSADAS  
RAMÍREZ

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS**

Guadalupe, Zacatecas, a veinticuatro de octubre del dos mil veinticinco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, párrafo tercero y 28, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo Plenario** del día de la fecha, emitido por los integrantes del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, siendo las quince horas con veinte minutos del día en que se actúa, la suscrita actuaria **NOTIFICO** mediante cédula que fijo en los ESTRADOS de este Tribunal, anexando copia certificada del acuerdo en mención constante en cuatro (4) fojas. **DOY FE.**

  
LIC. JESSICA SARAÍ ARIAS MARTÍNEZ.  
**ACTUARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.**



**TRIJEZ**  
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE ZACATECAS

**ACUERDO PLENARIO  
PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**

**EXPEDIENTE: TRIJEZ-PES-010/2025**

**DENUNCIANTE: CLAUDIA SIMONITA RAMOS  
LEAL**

**DENUNCIADO: CECILIO NORIEGA GARCÍA**

**MAGISTRADA PONENTE: ROCÍO POSADAS  
RAMÍREZ**

Guadalupe, Zacatecas a veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco.

**Acuerdo plenario** por el que este Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas determina: **a) la indebida integración** del expediente PES/MPG/IEEZ/UCE/008/2025 **y b) lo remite** a la Unidad de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>1</sup>, a fin de que agote la investigación de los hechos motivo de la denuncia.

**1. ANTECEDENTES**

**1.1. Denuncia.** El catorce de julio de dos mil veinticinco<sup>2</sup> Claudia Simonita Ramos Leal interpuso queja en contra de Cecilio Noriega García por haber proferido amenazas, calumnias y realizado acciones en las redes sociales que la difaman, menoscaban y denostan su calidad de candidata por el sólo hecho de ser mujer; la denigra como persona, porque considera que no tiene capacidades ni decisión propias.

**1.2. Admisión, emplazamiento y audiencia de pruebas y alegatos.** Desahogadas las diligencias de investigación que la autoridad instructora consideró pertinentes, el quince de agosto ordenó emplazar a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos celebrada el veintidós siguiente.

**1.3. Recepción del expediente.** En su oportunidad, la autoridad instructora remitió el expediente a este órgano jurisdiccional.

<sup>1</sup> En adelante autoridad instructora o Unidad de lo Contencioso.

<sup>2</sup> Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticinco.

1.4. **Turno y radicación.** El dos de octubre, la Magistrada Presidenta acordó integrar el expediente del procedimiento especial sancionador TRIJEZ-PES-010/2025 y turnarlo a la ponencia de la Magistrada Rocío Posadas Ramírez para que elabore el proyecto de resolución correspondiente.

1.5. **Segunda admisión, emplazamiento y audiencia de pruebas y alegatos.** Desahogadas las diligencias de investigación que la autoridad instructora consideró pertinentes, el seis de octubre ordenó emplazar a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos celebrada el trece siguiente.

1.6. **Recepción del expediente.** En su oportunidad, la autoridad instructora remitió el expediente a este órgano jurisdiccional.

1.7. **Turno y radicación.** El veinticuatro de octubre, la Magistrada Presidenta acordó integrar el expediente del procedimiento especial sancionador TRIJEZ-PES-010/2025 y turnarlo a la ponencia de la Magistrada Rocío Posadas Ramírez para que elabore el proyecto de resolución correspondiente.

**PRIMERO. Actuación colegiada.** La materia sobre la que versa este acuerdo debe emitirse por este Tribunal en forma colegiada.

Lo anterior, conforme al criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis de jurisprudencia 11/99 de rubro: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"<sup>3</sup>.

Ello, porque la determinación que se asume no es de mero trámite, pues lo que se analiza es la debida integración del expediente a fin de dictar la sentencia que corresponda; en su caso, su remisión a la Unidad de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva.

<sup>3</sup> Tesis consultable en la página electrónica del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: <https://www.te.gob.mx/>

**SEGUNDO. Marco normativo aplicable.** Los artículos 422 y 425, numeral 2, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas<sup>4</sup>, así como el 78 y 79 del Reglamento de Quejas y Denuncias establecen que una vez agotada la instrucción en el procedimiento especial sancionador, el expediente deberá remitirse al Tribunal para su resolución quien tiene la obligación de radicarlo y verificar que esté debidamente integrado para dictar la sentencia correspondiente.

Asimismo, el último precepto legal en cita señala que, cuando este órgano jurisdiccional advierta omisiones o deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación, así como violaciones a las reglas establecidas en la ley, podrá ordenar a la autoridad instructora que realice diligencias para mejor proveer determinando las que deban efectuarse y el plazo para llevarlas a cabo; las cuales deberá desahogar en la forma más expedita.

Lo anterior, es acorde a lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas<sup>5</sup>, en el sentido de que “[...] la facultad conferida a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para verificar que en la integración del expediente no existan omisiones, deficiencias o violaciones a las reglas del procedimiento, lejos de provocar retrasos injustificados en la solución del asunto, evitan posteriores impugnaciones por infracciones al debido proceso legal, con la consecuente necesidad de reponer las actuaciones incorrectas y la pérdida de tiempo que ello implica”.

De esta manera, se garantiza el principio consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque se asegura que en los procedimientos especiales sancionadores consten todos los elementos necesarios para emitir la determinación que en derecho corresponda.

**TERCERO. Análisis de la integración del expediente.**

<sup>4</sup> Ley Electoral.

<sup>5</sup> Consultable en la página electrónica: <https://www.te.gob.mx/candidaturas-independientes/sites/default/files/AI%2022-2014.pdf>.

En el acuerdo plenario de fecha dos de octubre, esta autoridad jurisdiccional determinó remitir el expediente PES-VPG/IEEZ/UCE/008/2025 a la Unidad de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral para que solicitara:

- A la CFE telecomunicaciones e internet para todos, proporcionara los datos con los que cuenta para identificar a la persona o personas titulares del número **4941654759**, en términos del artículo 182, de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La autoridad instructora solicitó a CFE telecomunicaciones e internet para todos, la información referida pero la empresa refirió que la información únicamente puede ser proporcionada a los titulares de las instancias de seguridad y procuración de justicia, a través de las personas servidoras públicas designadas, y gestionar los requerimientos de información y, en su caso, a los autorizados para recibirla, de conformidad con el artículo 182, de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En artículo mencionado señala lo siguiente:

*Artículo 182. Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados y los proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, están obligados a atender todo mandamiento por escrito, fundado y motivado de la autoridad competente en los términos que establezcan las leyes.*

*Los titulares de las instancias de seguridad y procuración de justicia designarán a las personas servidoras públicas encargadas de gestionar los requerimientos que se realicen a los concesionarios y, en su caso, autorizados a recibir la información correspondiente, mediante acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación*

De igual manera, señala que en la tesis de jurisprudencia PR.P.CN. J/23 P (11°) de rubro: **DATOS CONSERVADOS POR LOS CONCESIONARIOS DE TELECOMUNICACIONES. SU ENTREGA A LA AUTORIDAD INVESTIGADORA REQUIERE AUTORIZACIÓN EXCLUSIVA POR PARTE DE LA AUTORIDAD**



**TRIJEZ**

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE ZACATECAS

*FEDERAL, DADO QUE CONSTITUYE UNA RESTRICCIÓN AL DERECHO HUMANO A LA INVOLABILIDAD DE LAS COMUNICACIONES PRIVADAS PREVISTO EN EL ARTÍCULO 16, DÉCIMO SEGUNDO PÁRRAFO, CONSTITUCIONAL.*

Por lo tanto, se le ordena dejar sin efectos la audiencia de pruebas y alegatos celebrada y remitir el expediente a la Unidad de lo Contencioso para que;

- Requiera de nueva cuenta a CFE telecomunicaciones e internet para todos, para que proporcione los datos con los que cuente para identificar a la persona o personas titulares del número **4941654759**, en el año dos mil veinticuatro, en términos del artículo 182, de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Por lo que deberá pedir la colaboración a la Unidad de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, al ser la autoridad federal facultada para solicitar la información requerida según, la propia jurisprudencia mediante la cual dan contestación al requerimiento realizado por el Coordinador de la Unidad de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Una vez que celebre la audiencia de pruebas y alegatos, remita a esta autoridad jurisdiccional, el expediente correspondiente.

**Se apercibe** al Titular de la Unidad de lo Contencioso de que en caso de incumplimiento a lo ordenado en el presente acuerdo, se hará acreedor a la imposición de un medio de apremio, de conformidad con el artículo 40, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Electoral del Estado de Zacatecas.

Por lo expuesto, con fundamento en lo señalado por los artículos 14 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas; 4, fracción X del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, **SE ACUERDA:**

**PRIMERO.** Se declara la **indebida integración** del expediente PES/VPG/IEEZ/UCE/008/2025.

**SEGUNDO.** Se ordena remitir a la Unidad de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en forma inmediata el expediente TRIJEZ-PES-010/2025.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, que realice los trámites correspondientes, a efecto de dar cumplimiento al presente acuerdo.

**CUARTO.** Se **apercibe** al Titular de la Unidad de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas que, en caso de incumplimiento a lo ordenado en el presente acuerdo se hará acreedor a un medio de apremio de conformidad con el artículo 40, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas.

**NOTÍFIQUESE.**

Así lo determinó el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas por unanimidad de votos de las magistradas y el magistrado que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Doy fe.**

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

  
**GLORIA ESPARZA RODARTE**


**MAGISTRADA**

  
**ROCÍO POSADAS RAMÍREZ**


**MAGISTRADA**

  
**TERESA RODRÍGUEZ TORRES**

MAGISTRADO

  
JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

  
MARICELA ACOSTA GAYTÁN

**TRIJEZ**  
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE ZACATECAS

**T**

**TRIJEZ**  
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE ZACATECAS

**COTENIDO**  
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE ZACATECAS

**CERTIFICACIÓN.** La Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, hace constar que las firmas plasmadas en esta foja, corresponden al acuerdo plenario dictado dentro del Procedimiento Especial Sancionador **TRIJEZ-RES-010/2025**, el ~~veinticuatro~~ de octubre de dos mil veinticinco. Doy fe.



**TRIJEZ**  
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE ZACATECAS

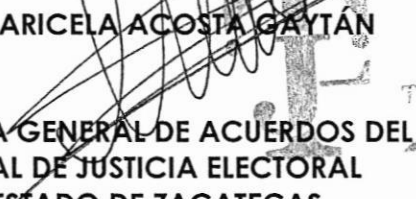


LA MAESTRA MARICELA ACOSTA GAYTÁN, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, HACE CONSTAR Y: - -

----- **C E R T I F I C A** -----

QUE LA COPIA FOTOSTÁTICA QUE ANTECEDE CONSTANTE EN **CUATRO FOJAS**, ES COPIA FIEL DE LA VERSIÓN ORIGINAL DEL **ACUERDO PLENARIO** DEL DÍA DE LA FECHA, EMITIDO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON CLAVE TRIJEZ-PES-010/2025, MISMA QUE SE TUVO A LA VISTA, EN GUADALUPE, ZACATECAS, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

-----  
LO QUE SE HACE CONSTAR Y CERTIFICO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 50, FRACCIONES III Y V, DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, ASÍ COMO 15, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE TRIBUNAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. DOY FE. -----

**MTRA. MARICELA ACOSTA GAYTÁN**  
  
**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL  
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**TRIJEZ**  
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE ZACATECAS